

Casa de la Cultura Jurídica Campeche

Versión pública de documentación vinculada a contrataciones de bienes y/o servicios

En términos de lo previsto en los artículos 3 fracción XXI, 111 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I y el Capítulo IV del Título Cuarto de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como en el punto trigésimo octavo del Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas se suprimen en esta versión pública los datos siguientes: firmas y rúbricas de la persona física contratista, considerados legalmente como confidenciales y que encuadran en esos supuestos normativos, y conforme a la resolución emitida el 26 de febrero de 2020, por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, identificada con el número: CT-CUM/A-54-2019-II, disponible en el link:

https://www.supremacorte.gob.mx/sites/default/files/resoluciones/2020-03/CT-CUM-A-54-2019-II.pdf en la que se analizó y validó la confidencialidad de esos datos. Este documento consta de 2 de páginas y es parte integrante de la versión pública del contrato simplificado relacionado con el contrato 70230253, relativo a La adquisición de videocámara para la Casa de la Cultura Jurídica en Campeche, adscrita a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

CP Arcadio de Jesús Huchim Valencia

Director de la Casa de la Cultura Jurídica en Campeche





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ NO. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOCCP. 06080, D.F.

R.F.C. SCJ-950204-6P5

CASA DE CULTURA JURÍDICA DE CAMPECHE, CAMP.

CALLE 57 NO. 22 ENTRE 12 Y 14 COLONIA CENTRO, CP 24000 SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE 981 811 2790 y 816 1256 Mail: ccjcampeche@mail.scjn.gob.mx

DIRECCIÓN DE ALMACENES

CALZ, IGNACIO ZARAGOZA No. 1340 COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F. TELS, 5701-2036 Y 5763-7883

CONTRATO SIMPLIFICADO

70230253

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y CORRESPONDENCIA FAVOR DE ANOTAR ESTE NÚMERO DE DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: Flavio Reyes Balam	/ Av. Gustavo Díaz Ordaz No. 271 Int. 4, Col. La Erm	ita, Campeche, 24020 / 981-107-4601, 981-107-4601 /		
FECHA DEL DOCUMENTO 10/08/2023	FORMA DE PAGO TRANSFERENCIA BANCARIA	OBSERVACIONES RFC: REBF740706LE1		
FECHA DE ENTREGA 11 DÍAS NATURALES	LUGAR DE ENTREGA C.57 NÚ	LUGAR DE ENTREGA C.57 NÚM 22 ENTRE 12 Y 14,CENTRO , CAMPECHE,CAMPECHE 24000, MX, CMP		

Pos.	Clave Articulo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
10	5230101 <u>0</u> 11	1	PZA	VIDEOCAMARA DIGITAL OBSERVAÇIONES ADQUISICIÓN DE 1 VIDEOCAMARA HANDYCAM 4K AX43A CON SENSOR STEADYSHOT	17,921.55	17,921,55
	t _a	X		ADQUISICIÓN DE 1 VIDEOCAMARA HANDYCAM 4K AX43A CON SENSOR STEADYSHOT ÓPTICO BALANCEADO CON MODO ACTIVO INTELIGENTE GRABACIÓN EN 4K ULTRA HD (3840 X 2160) LENTE CARL ZEISS® VARIO-SONNAR T DE 26.8 MM CON ZOOM ÓPTICO DE 20X	۰	-
8.				CONTRATACIÓN MÍNIMA, MEDIANTE ADJUDICACIÓN DIRECTA PCAD/CCJ/CAM/10/2023 EL PRESENTE CONTRATO SIMPLIFICADO SE EMITE CONFORME AL PUNTO DE ACUERDO DE FECHA 10 DE AGOSTO DE 2023, AUTORIZADO POR CP ARCADIO DE		
			2	JESÚS HUCHIM VALENCIA DIRECTOR DE LA CASA DE LA CULTURA JURIDICA EN CAMPECHE, CAMPECHE. FUNDAMENTO DE AUTORIZACIÓN: LOS ARTÍCULOS 43, FRACCIÓN [IV/V], 46, 47, FRACCIÓN IV, 95, 96 Y 97, DEL ACUERDO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN XIV/2019 EMITIDO POR EL COMITÉ DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. UNIDAD RESPONSABLE (2028):23330401S0010001 CCJ CAMPECHE CENTRO DE COSTE: 044 PARTIDA PRESUPUESTARIA: 52301 CAMARAS FOTOGRAFICAS Y DE VIDEO PLAZO DE ENTREGA: 11 DIAS NATURALES. COSTO DE LA CONTRATACIÓN EN UMAS: 172.75 FORMA DE PAGO: EN UNA SOLA EXHIBICIÓN AL TÉRMINO Y ACEPTACIÓN DE LOS BIENES PRESENTANDO COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET (CFDI) CONTRA ENTREGA. ESTE CONTRATO SIMPLIFICADO SE REGISTRA EN EL SISTEMA INTEGRAL	-	
,			9	CENTRO DE COSTE: 044` PARTIDA PRESUPUESTARIA: 52301 CAMARAS FOTOGRAFICAS Y DE VIDEO PLAZO DE ENTREGA: 11 DIAS NATURALES. COSTO DE LA CONTRATACIÓN EN UMAS: 172.75		H2
		ī		FORMA DE PAGO: EN UNA SOLA EXHIBICION AL TERMINO Y ACEPTACION DE LOS BIENES PRESENTANDO COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET (CFDI) CONTRA ENTREGA. ESTE CONTRATO SIMPLIFICADO SE REGISTRA EN EL SISTEMA INTEGRAL		Н
)	а 8 — ю		ESTE CONTRATO SIMPLIFICADO SE REGISTRA EN EL SISTEMA INTEGRAL ADMINISTRATIVO COMO APLICACIÓN PRESUPUESTAL Y REGISTRO DE BIENES SUJETOS A INVENTARIOS ADQUISICIÓN DE CONSUMIBLES EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 213 DEL ACUERDO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN XIV/2019.		·
IMPORTE CON LETRA VEINTE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 00/100. M.N.			Subtotal I.V.A. TOTAL	17,921,55 2,867,45 20,789.00		

C.P. ARCADIO DE JESÚS HUCHIM VALENCIA DIRECTOR DE LA CASA DE CULTURA JURÍDICA EN CAMPECHE, CAMPECHE

LIC. GERARDO DAWD LEÓN MÉNDEZ **ENLACE ADMINISTRATIVO**

DECLARACIONES

I.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "Suprema Corte", por conducto de su representante para los efectos de este instrumento manifiesta que:

1.1.- Es el máximo órgano depositario del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

1.2.- La presente contratación realizada mediante Adjudicación Directa, fue autorizada por [el/la] titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Campeche, de conformidad con lo previsto en los artículos 43, fracción [tVV], 46, 47, fracción IV, 95, 96 y 97, del Acuerd 1.2. - La presente confratación realizada mediante Adjudicación Directa, fue autorizada por [el/la] titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Campeche, de conformidad con lo previsto en los artículos 43, fracción [tV/V], 46, 47, fracción IV, 95, 96 y 97, del Acuerd Ceneral de Administración de Conité de Gobierno y Administración de la Casa de la Nación (Acuerdo General de Administración por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Acuerdo General de Administración XIV/2019).

1.4. - Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicillo el ubicado en avenida José María Pino Suárez número 2, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06060, Ciudad de México.

1.5. - La erogación que implica la presente contratación se realizará con cargo a la Unidad Responsable 23394011S0010001, Partida Presupuestal 52301, destino Casa de la Cultura Jurídica en Campeche.

11. - El "Proveedor" manifiesta por su propio derecho y bajo protesta de decir verdad que:

11.1. - Es una persona física de nacionalidad mexicana y que cuenta con la capacidad de ejercicio para actuar en el presente contrato.

11.2. - Conoce perfoctamente las especificaciones técnicas de los bienes requeridos por la "Suprema Corte" y cuenta con los elementos técnicos y capacidad económica necesarios para suministrarlos a satisfacción de esta.

11.3. - A la fecha de adjudicación de la presente contratación, no se encuentra inhabilitado conforme a la legislación aplicable a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación para celebrar contratos; asimismo, no se encuentra en ninguno de los supuesto a que se refigeren los articulos 82 fracciones técnicos se viciones de Administración XIV/2019.

II.3.- A la fecha de adjudicación de la presente contratación, no se encuentra inhabilitado conforme a la legislación aplicable a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación para celebrar contratos; asimismo, no se encuentra en ninguno de los supuesto a que se refieren los artículos 62, fracciónes XV y XVI, y 193, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

II.4.- Conoce y acepta sujetarse a lo previsto en el Acuerdo General de Administración XIV/2019.

III.5.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicillo el indicado en la carátula del presente instrumento, en el apartado denominado "Proveedor".

III.- La "Suprema Corte" y el "Proveedor", a quienes de manera conjunta se les identificará como las "Partes" declaran que:

III.1.- Reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente instrumento y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigirán a los domicillos indicados en las declaraciones I.4. y II.5. d

este instrumento

lill.2.- Las "Partes" reconocen que la carátula del presente contrato forma parte integrante del presente instrumento contractual. III.3.- Conocen el alcance y contenido del presente contrato, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera, Condiciones generales, El "Proveedor" se compromete a proporcionar los bienes descritos en el presente instrumento con las características, calidad y cantidad solicitada, y a respetar en todo momento el objeto, precio, plazo y condiciones de pag-Primera. Conduciones generates, El "Proveedor" se compromete a proporcionar los bienes descritos en el presente instrumento con las caracteristicas, calidad y cantidad solicitada, y a respetar en todo momento el objeto, precio, piazo y condiciones de pag-señalados en el presente instrumento contractual, durante y hasta el cumplimiento total de este acuerdo de voluntades, así como la garantila y los plazos de sustitución de los bienes. Segunda. Monto del contrato. El monto del presente contrato es por la cantidad de \$17,921.55 (diecisiete mil novecientos veintiún pesos 55/100 moneda nacional), más el Impuesto al Valor Agregado equivalente a \$2,867.45 (dos mil ochocientos sesenta y siet pesos 45/100 moneda nacional), resultando un monto total de \$20,789.00 (veinte mil setecientos ochenta y nueve pesos 00/100 moneda nacional), El pago señalado en la presente cláusula cubre el total de los bienes contratados, por lo cual la "Suprema Corte" no tiene obligación de cubrir ningún importe adicional. Tercera. Requisitos y forma de pago. La "Suprema Corte" pagará al "Proveedor" de [cien probantes Fiscales Digitales on la celatación en la cláusula Segunda, contra entrega de los [bienes] contratados y recibidos a entera satisfacción de la "Suprema Corte". Para efectos fiscales, el "Proveedor" deberá presentar el o los Comprobantes Fiscales Digitales cales Digitales de la delaración I.4. de este instrumento y demás requisitos fiscales a que haya lugar.

fiscal expedida por el Servicio de Administración Tributaria, indicando el domicillo señalado en la declaración I.4. de este instrumento y demás requisitos fiscales a que haya lugar.

Para la procedencia del pago, el "Administración Tributaria, indicando el domicillo señalado en la "Suprema Corte".

Cuarta. Lugar de entrega de los bienes. El "Proveedor" debe entregar los bienes, objeto de este contrato, en el domicillo ubicado en calle/avenida 57 número 22, código postal 24000, municipio/alcaldia Campeche entidad federativa Campeche.

Quinta. Vigencia del contrato y fecha de entrega de los bienes. Las "Patres" convienen en que i uvigencia del presente contrato y fecha de entrega de los bienes. Las "Patres" convienen en que i uvigencia del presente contrato y fecha de entrega de los bienes. Las "Patres" convienen en que i uvigencia del presente contrato y fecha de entrega de los bienes. Las "Patres" convienen en que i uvigencia del presente contrato y fecha de entrega de los bienes and a tradar el día 17 del mes agosto de 2023.

El "Provedor" se compromete a entregar los bienes a más tardar el día 17 del mes agosto de 2023.

La fecha de entrega de los bienes, benes pactada en este contrato únicamente podrá ser porrogada por causas plenamente justificadas, previa presentación de la solicitud respectiva, antes del vencimiento del plazo de entrega, por parte del "Proveedor" y su aceptación pc parte de la "Suprema Corte". En caso de que la entrega de los bienes, materia de este instrumento contractual, no sea posible por causas imputables a la "Suprema Corte", esta se realizará en la fecha que por escrito le señale el "Administrador" del contrato to

Sexta, Penas convencionales. Las penas convencionales serán determinadas por la "Suprema Corte", en función del incumplimiento decretado, conforme lo siguiente:

Sexta. Penas convencionales. Las penas convencionales serán determinadas por la "Suprema Corte", en Inucion del incumplimiento decretado, contorme lo siguiente:

En caso de incumplimiento de las obligaciones pactadas en el instrumento contractual y en lo establecido en sus anexos, la "Suprema Corte" podrá aplicar una pena convencional hasta por el treinta por ciento (30%) del monto que corresponda al valor de los bienes sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, que no se obrague prórroga al "Proveedor" respecto al cumplimiento del los plazos establecidos en el contrato, se aplicará una pena convencional por atrasos que le sean imputables en la entrega de los bienes, equivalente al monto que resulte de aplica el 1% (uno por ciento) por cada día natural a la carnitada que importen los bienes pendientes de entrega, y no podrán exceder del 30% (treinta por ciento) del monto total del contrato, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

Si las penas convencionales rebasan el porcentaje señalado anteriormente, se podrá indicar el procedimiento de recisión del contrato.

Las penas podrán descontares de los montos pendientes de cubrir por parte de la "Suprema Corte", de ser necesario, ingresando su monto a la Tesorería de la "Suprema Corte".

Séptima. Carantia de cumplimiento. De conformidad con lo establecido en el artícuto 169, fracción II, tercericuarto párrafo, del Acuerdo General de Administración XIV/2019, se exceptúa la presentación de la fianza como garantía del cumplimiento del contrato, tod.

Para que el monto del presente contrato no garantía del cumplimiento del complemento de los dels posibles.

Septima. Garantia de cumplimiento. De conformidad con lo establecido en el artículo 1'os, praccion li, tercerociuarto parrato, del Acuerdo General de Administracion XIV/ZU19, se exceptua la presentacion de la nanza como garantia del cumplimiento del cogarato, tod vez que el monto del presente contrato no excede la cantidad de 2,000/05,600 UMAS y el pago se re este calcularán en su totalidad de manera posterior a la entrega de los bienes.

Octava. Pagos en exceso. Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el "Proveedor", este deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses que se calcularán conforme a una tasa que será igual a la establecida en el Códige Fiscal de la Federación como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso, y se computarán por días naturales, dede la federación compositor de la "Suprema Corte" de la "Suprema Corte".

Novena. Propiedad intelectual El "Proveedor" asume totalmente la responsabilidad para el caso de que, al proveer los bienes, objeto de este contrato, infrinja derechos de propiedad intelectual y por lo tanto libera a la "Suprema Corte" de cualquier responsabilidad de carácter civil, penal, fiscal, de propiedad industrial o de cualquier otra índole.

de carácter civil, penal, fiscal, de propiedad industrial o de cualquier otra indole.

Asimismo, se precisa que está prohibida cualquier reproducción parcial o total, o uso distinto al autorizado, de la documentación proporcionada por la "Suprema Corte", con motivo de la adquisición de bienes objeto del presente contrato.

Ante cualquier uso indebido de material y/o información, o de los resultantes del procedimiento, la "Suprema Corte" podrá ejercer las acciones legales conducentes, por lo que el "Proveedor" es responsable en su totalidad de las reclamaciones que, efectúen respecto de los derechos de propiedad industrial individad de las reclamaciones previstas en la Ley Federal del Derecho de Autor y/o Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Décima. Inexistencia de relación laboral. Las personas que intervengan en la realización del objeto de este contrato serán trabajadores del "Proveedor", por lo que de ninguna manera existirá relación laboral entre ellos y la "Suprema Corte".

Será responsabilidad del "Proveedor" purpific ron todas las obligaciones que a cargo de los patrones establecen lisa disposiciones que regulan el GSAR, INPONAVIT, IMSS y las contempladas en la Ley Federal del Trabajo; por tanto, responderá de las regramacione administrativas y juicios de cualquier orden que los trabajadores del "Proveedor" presenten en su contra o de la "Suprema Corte". El gasto que implique el cumplimiento de estas obligaciones correrá a cargo del "Proveedor", que será el único responderá de las regramaciones que regulan el contra de administrativas y juicios de cualquier orden que los trabajadores del "Proveedor" presenten en su contra o de la "Suprema Corte". El gasto que implique el cumplimiento de estas obligaciones correrá a cargo del "Proveedor", que será el único responderá de las reclamaciones que cargo de la del procedo de las reclamaciones que a cargo del "Proveedor", que será el único responderá de las reclamaciones que cargo del "Proveedor", por los que la procedor de la "Corte de la las re obligaciones adquiridas con sus trabajadores

obligaciones adquiridas con sus trabajadores.
La "Suprema Corte" estará facultada para requerir al "Proveedor" los comprobantes de afiliación de sus trabajadores al IMSS, así como los comprobantes de pago de las cuotas al SAR, INFONAVIT e IMSS.
En caso de que alguno o algunos de los trabajadores del "Proveedor" ejecuten o pretendan ejecutar alguna reclamación administrativa o juicio en contra de la "Suprema Corte", el "Proveedor" deberá reembolsar la totalidad de los gastos que erogue la "Suprema Corton motivo de las demandas instauradas por concepto de traslado, viáticos, hospedaje, transportación, alimentos y demás inherentes, con el fin de acreditar ante la autoridad competente que no existe relación laboral alguna con los mismos, y deslindar ella "Suprema Corte" de cualquier tipo de responsabilidad en ese sentido.

Las "Partes" acuerdan que el importe de los referidos gastos que se llegaran a ocasionar podrá ser deducido por la "Suprema Corte" de los Comprobantes Fiscales Digitales generados por Internet (CFDI) que se encuentren pendientes de pago, independentemente de las referidos gastos que se llegaran a compositor de los referidos gastos que se llegaran a coasionar podrá ser deducido por la "Suprema Corte" de los Comprobantes Fiscales Digitales generados por Internet (CFDI) que se encuentren pendientes de pago, independentemente de las referidos gastos que se llegaran a coasionar podrá ser deducido por la "Suprema Corte" de los Comprobantes Fiscales Digitales generados por Internet (CFDI) que se encuentre que de la podra de la contra de la cont

de las acciones legales que se pudieran ejercer.

Décima Primera. Subcontratación. La "Suprema Corte" manifiesta que no aceptará la subcontratación para el cumplimiento del objeto de esta contratación. Para los efectos de esta contratación, se entiende por subcontratación el acto mediante el cual en proveedor de contratación.

Decima Primera. Subcontratación. La "Suprema Corte" manifiesta que no aceptará la subcontratación para el cumplimiento del objeto de esta contratación. Para los efectos de esta contratación, se entiende por subcontratación el acto mediante el cual el recomienda a otra persona física o juridicia, la ejecución parcial o total del objeto del contrato.

Décima Segunda. Responsabilidad civil. El "Proveedor" responderá por los daños que se causen a los bienes en posesión o en propiedad de la "Suprema Corte" con motivo del cumplimiento al objeto de este contrato, aun cuando no exista negligencia. Le perparación del daño consistirá, a elección de la "Suprema Corte", en el restablecimiento de la situación anterior, cuando ello sea posible, o en el pago de daños y perjuicios, con independencia de ejercer las acciones legales a que haye lugar.

Décima Tercera. Intransmisibilidad de los derectos y obligaciones del presente contrato. El "Proveedor" no podrá ceder, gravar, transferir o afectar bajo cualquier título, parcial o totalmente a favor de otra persona, física o moral, los derechos de cobro, con autorización previa y expresa de la "Suprema Corte".

obligaciones que deriven del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, con autorización previa y expresa de la "Suprema Corte".

Decima Cuarta. Del fomento a la transparencia y confidencialidad. Las "Partes" reconocea que la información contenida en el presente contrato y, en su caso, los entregables que se generen podrán ser susceptibles de clasificarse como recurados y/confidenciales, en términos de los artículos 106, 113 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 98, 110 y 113, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

El "Proveedor" se obliga a no realizar acciones que comprometan la seguridad de la sa instalaciones de la "Suprema Corte" o pongan en riesgo la integridad de su personal, así como abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer se cualquier or transparencia y Acceso a la Información pública.

El "Proveedor" se obliga a develore, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier orta información clasificada como reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y com motivo de la adquisición de los feness. Los bienes entregados, total o parcialmente, especificaciones y en general la información que se encuentre en el lugar de su entrega o que se hubiesen entregado al "Proveedor" para cumplir con el objeto del presente contrato, son propiedad de la "Suprema Corte" or la material que llegue a realizar, objándaces a abstenerse de reproducirios en medio electrónico o físico.

De conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO), el "Proveedor" asume el carácter de encargado del tratamiento de los datos personales que recabe son única y exclusivamente para el cumplimiento del objeto del presente Contrato. En ese sentido, el "Proveedor" se obliga a de los distintas a las autorizadas por la "Suprema Corte"; e bliga a los siguientes:

a. Abstenerse de t

b. Guardar confidencialidad y abstenerse de transferir los datos personales tratados, así como informar a la "Suprema Corte" cuando ocurra una vulneración de los mismos;
c. Eliminar y devolver los datos personales objeto de tratamiento una vez cumplido el presente contrato, y
d. No subcontratar servicios que conlleven el tratamiento de datos personales, en terminos del articulo 61 de la LGPDPPSO.

d. No subcontratar servicios que confleven el tratamiento de datos personales, en términos de la ILGPDPPSO.

Décima Quinta. Rescisión del contrato. Las "Partes" aceptan que la "Suprema Corte" podrá rescindir, de manera unilateral, el presente contrato sin que medie declaración judicial, en caso de que el "Proveedor" deje de cumplir cualesquiera de las obligaciones que asume en este contrato por causas que le sean imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, huelga estallada, concurso mercantil o liquidación.

Antes de declarar la rescisión, la "Suprema Corte" notificará por escrito las causas de rescisión al "Proveedor" en su domicilio señalado en la declaración II.5. de este instrumento, practicándose la diligencia de notificación con la persona que se encuentre en el lugal otorgándole un plazo de cinco días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga, anemifieste lo que a su

de lo previsto e nos artículos 153, 154, 155 y 156, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

Décima Séptima. Suspensión temporal del contrato. Las "Partes" acuerdan que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, suspender temporalmente, en todo o en parte, el objeto materia de este contrato, por causas justificadas, sin que ello implique s terminación definitiva y, por tranto, el presente contrato, por causas justificadas, sin que ello implique s terminación definitiva y, por tranto, el presente contrato por causas justificadas, sin que ello implique s terminación definitiva y, por tranto, el presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez desaparecidas las causas que motivaron dicha suspensión. El procedimiento de suspensión se regirá por lo dispuesto en el artículo 150, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

Décima Octava. Modificación del contrato. Las condiciones pactadas en el presente instrumento podrán ser objeto de modificación en términos de lo previsto en el artículo 148, fracción I, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.
Décima Novena. Vicios ocultos. El "Proveedor" queda obligado ante la "Suprema Corte" a responder de los defectos y vicios ocultos de la calidad de los bienes, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos de la legislación

Vigésima. Administrador del contrato. La "Suprema Corte" designa a la persona Titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Campeche adscrita a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema" Corte", como "Administrador del present contrato, quien supervisará su estricto cumplimiento; en consecuencia, deberá revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe el "Proveedor", así como girar las instrucciones que considere oportunas y verificar que los bienes, objeto de este contrato, cumpla trato, quien supervisará su estricto cumplimiento; en consec las especificaciones señaladas en el presente instrumento. El Director General de Casas de la Cultura Juridica de la "Suprema Corte" podrá sustituir al ""Administrador" del contrato, lo que informarán por escrito al "Proveedor".

Vigésima Primera. Resolución de controversias. Para efecto de la interpretación y cumplimiento de lo estipulado e este instrumento, el "Proveedor" se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la "Suprema Corte" renunciando en forma expres a cualquier otro fuero que, en razón de su domicilio o vecindad, tenga o llegare a tener, de conformidad con lo indicado en el artículo 11, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Las "Partes" acuerdan que cualquier notificación que tengan que realizarse de una parte a otra, se realizará por escrito en el domicilio que respectivamente han aseñalado en las declaraciones 1.4, y I.S. de este instrumento.

Vigésima Segunda. Legislación aplicable. El acuerdo de voluntades previsto en este instrumento contractual se rige por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprem Corte de Justicia de la Nación, el Acuerdo General de Administración XIV/2019, y en lo no previsto en estes, por el Código Civil Federal, Código Federal de Procedimientos Civiles, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados la Ley Federal de Procedimientos Civiles, la Ley General de Procedimientos Civiles, la Ley General de Procedimientos civiles.

Esta hoja forma parte del contrato simplificado: 70230253